



SR. ROBERTO XAVIER IBAÑEZ ROMERO
SUBSECRETARIO DE DEPORTE Y ACTIVIDAD FÍSICA

CONSIDERANDO:

QUE, el artículo 154 de la Constitución de la República establece que: *“A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión. (...)”*;

QUE, el Cuerpo Legal Ibídem, en su artículo 381 señala que: *“El Estado protegerá, promoverá y coordinará la cultura física que comprende el deporte, la educación física y la recreación, como actividades que contribuyen a la salud, formación y desarrollo integral de las personas; impulsará el acceso masivo al deporte y a las actividades deportivas a nivel formativo, barrial y parroquial; auspiciará la preparación y participación de los deportistas en competencias nacionales e internacionales, que incluyen los Juegos Olímpicos y Paraolímpicos; y fomentará la participación de las personas con discapacidad.*

El Estado garantizará los recursos y la infraestructura necesaria para estas actividades. Los recursos se sujetarán al control estatal, rendición de cuentas y deberán distribuirse de forma equitativa.”;

QUE, el Código Orgánico Administrativo en su artículo 69 manifiesta: *“Delegación de competencias. Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en:*

- 1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes.*
- 2. Otros órganos o entidades de otras administraciones.*
- 3. Esta delegación exige coordinación previa de los órganos o entidades afectados, su instrumentación y el cumplimiento de las demás exigencias del ordenamiento jurídico en caso de que existan.*
- 4. Los titulares de otros órganos dependientes para la firma de sus actos administrativos. (...)”*;

QUE, el artículo 36 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana dispone que: *“Las organizaciones sociales que desearan tener personalidad jurídica, deberán tramitarla en las diferentes instancias públicas que correspondan a su ámbito de acción, y actualizarán sus datos conforme a sus estatutos. El registro de las organizaciones sociales se hará bajo el respeto a los principios de libre asociación y autodeterminación. El Estado deberá crear un sistema unificado de información de organizaciones sociales; para tal efecto, las instituciones del sector público implementarán las medidas que fueren necesarias. Las organizaciones sociales regionales deberán registrarse de conformidad con la Constitución.”*;



QUE, el artículo 13 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, señala que: *“El Ministerio Sectorial es el órgano rector y planificador del deporte, educación física y recreación; le corresponde establecer, ejercer, garantizar y aplicar las políticas, directrices y planes aplicables en las áreas correspondientes para el desarrollo del sector de conformidad con lo dispuesto en la Constitución, las leyes, instrumentos internacionales y reglamentos aplicables (...);”*

QUE, el artículo 564 del Código Civil Ecuatoriano manifiesta: *“Se llama persona jurídica una persona ficticia, capaz de ejercer derechos y contraer obligaciones civiles, y de ser representada judicial y extrajudicialmente. Las personas jurídicas son de dos especies: corporaciones, y fundaciones de beneficencia pública. Hay personas jurídicas que participan de uno y otro carácter”;*

QUE, el artículo 565 del Código Civil establece el inicio de la vida jurídica de una corporación: *“No son personas jurídicas las fundaciones o corporaciones que no se hayan establecido en virtud de una ley, o que no hayan sido aprobadas por el Presidente de la República”;*

QUE, el artículo 11, literal k) del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva faculta al Presidente de la República a delegar a los ministros de acuerdo con la materia de que se trate, la aprobación de los estatutos de las fundaciones o corporaciones, y el otorgamiento de personalidad jurídica (...);

QUE, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva ERJAFE, determina: *“Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales. (...);”*

QUE, el artículo innumerado del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva ERJAFE, manifiesta: *“De las Secretarías.- Organismos públicos con facultades de rectoría, planificación, regulación, gestión y control sobre temas específicos de un sector de la Administración Pública. Estarán representadas por un secretario que tendrá rango de ministro de Estado.”;*

QUE, el art. 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva ERJAFE determina que: *“Las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por Decreto. La delegación será publicada en el Registro Oficial. (...);”*

QUE, el artículo 1 del Decreto Ejecutivo 339 de fecha 30 de noviembre de 1998 delega *“a los ministros de Estado, para que de acuerdo con la materia de que se trate, aprueben los estatutos y las reformas de los mismos, de las fundaciones o corporaciones, y les otorguen la personalidad jurídica, según lo previsto en el Código Civil”;*

QUE, mediante Decreto Ejecutivo 193 de 23 de octubre de 2017, el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, expide el



“REGLAMENTO PERSONALIDAD JURIDICA ORGANIZACIONES SOCIALES”, en el cual se deroga expresamente el Decreto Ejecutivo No. 16 de 4 de junio de 2013, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 19 del 20 de los mismos mes y año, y el Decreto Ejecutivo 739 de 3 de agosto de 2015, publicado en el Registro Oficial 570 de 21 de agosto de 2015;

QUE, el artículo 1 del Decreto Ejecutivo No. 193 de fecha 23 de octubre de 2017 señala que: *“El presente Reglamento tiene por objeto regular, simplificar y racionalizar los requisitos para el otorgamiento de personalidad jurídica a las organizaciones sociales ciudadanas que voluntariamente lo soliciten, por parte de las instituciones competentes del Estado.”*;

QUE, el artículo 4 del mismo Decreto Ejecutivo establece que: *“Las personas naturales y jurídicas con capacidad civil para contratar y obligarse, en ejercicio del derecho constitucional de libre asociación, podrán constituir: 1. Corporaciones; 2. Fundaciones; y, 3. Otras formas de organización social nacionales o extranjeras.”*;

QUE, según lo establecido en el artículo 9 del Decreto Ejecutivo No. 193 de fecha 23 de octubre de 2017 *“Son corporaciones las entidades de naturaleza asociativa estable y organizada, conformada por un número mínimo de cinco miembros, expresada mediante acto constitutivo, colectivo y voluntario de sus miembros, cuya personalidad jurídica se encuentre aprobada y registrada por la institución competente del Estado, de conformidad con la ley y el presente Reglamento. (...)”*;

QUE, el artículo 12 del Decreto Ejecutivo No. 193 de fecha 23 de octubre de 2017 establece los requisitos para la aprobación de estatutos;

QUE, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 438 de 14 de junio de 2018, el señor Presidente Constitucional de la República, Licenciado Lenín Moreno Garcés, en su artículo 1, transforma el Ministerio del Deporte en Secretaría del Deporte, con autonomía administrativa y financiera;

QUE, mediante el artículo 2 del Decreto antes señalado, manifiesta: *“La Secretaría del Deporte asumirá las funciones establecidas para el órgano rector y planificador del deporte, educación física y recreación, establecidas en la Ley del Deporte y demás normativa que rige el sector.”*;

QUE, mediante el artículo 4 de la normativa mencionada, se determina que: *“Todas las partidas presupuestarias y todos los bienes muebles e inmuebles, activos y pasivos, así como también los derechos y obligaciones constantes en convenios, contratos u otros instrumentos jurídicos, nacionales o internacionales que le correspondían al Ministerio del Deporte, pasen a formar parte del patrimonio institucional de la Secretaría del Deporte”*;

QUE, mediante el artículo 6 del Cuerpo Legal Ibídem, el señor Presidente Constitucional de la República, Licenciado Lenín Moreno Garcés, nombra como Secretaria del Deporte a la Economista Andrea Daniela Sotomayor Andrade;



QUE, mediante Acción de Personal Nro. 412237 de 01 de febrero de 2019, se nombra al señor Roberto Xavier Ibañez Romero como Subsecretario de Deporte y Actividad Física de esta Cartera de Estado;

QUE, mediante Acuerdo Nro. 0163 de 12 de febrero de 2019, la Economista Andrea Daniela Sotomayor Andrade, Secretaria del Deporte, suscribe el "*Reglamento Interno de Delegación de Firmas de la Secretaria del Deporte*";

QUE, el artículo 2 literal f) numeral 3 del Acuerdo Ministerial Nro. 0163 de 12 de febrero de 2019, delega a la Subsecretaría de Deporte y Actividad Física la atribución de suscribir: "*g) Acuerdos para otorgar personería jurídica y aprobar estatutos, aprobar reformas de estatutos y ratificar personería jurídica; Acuerdos de convalidación y rectificación de las Organizaciones Sociales que sean competencia de la Secretaría del Deporte (...)*";

QUE, mediante oficio S/N de 17 de septiembre de 2018, ingresado a la Secretaría del Deporte, con número de trámite SD-DSG-2018-8854-INGR, de fecha 20 de septiembre, por medio del cual, el señor Luis Armando Puente Chicaiza, en representación de la **ASOCIACIÓN DE ÁRBITROS DE FÚTBOL DEL CANTÓN PEDRO MONCAYO "AAFPM"**, solicita la Aprobación de Estatuto de la Organización antes mencionada;

QUE, mediante oficio Nro. SD-DAD-2018-2041-OF, de fecha 09 de octubre de 2018, la Dirección de Asuntos Deportivos, realiza observaciones a la documentación ingresada para el trámite de Aprobación de Estatuto de la **ASOCIACIÓN DE ÁRBITROS DE FÚTBOL DEL CANTÓN PEDRO MONCAYO "AAFPM"**;

QUE, mediante oficio S/N de fecha 28 de febrero de 2019, ingresado a la Secretaría del Deporte con número de trámite SD-DA-2019-1065, de 28 de febrero de 2019, por medio del cual, el señor Luis Armando Puente Chicaiza, en representación de la **ASOCIACIÓN DE ÁRBITROS DE FÚTBOL DEL CANTÓN PEDRO MONCAYO "AAFPM"**, remite documentación faltante para el trámite de Aprobación de Estatuto de la Organización antes mencionada;

QUE, mediante oficio S/N de fecha 04 de abril de 2019, ingresado a la Secretaria del Deporte con número de trámite SD-DA-2019-2320, de 05 de abril de 2019, por medio del cual, el señor Luis Armando Puente Chicaiza, en representación de la **ASOCIACIÓN DE ÁRBITROS DE FÚTBOL DEL CANTÓN PEDRO MONCAYO "AAFPM"**, remite documentación faltante para el trámite de Aprobación de Estatuto de la Organización antes mencionada;

QUE, mediante oficio Nro. SD-DAD-2019-0941, de fecha 07 de mayo de 2019, la Dirección de Asuntos Deportivos, realiza observaciones a la documentación ingresada para el trámite de Aprobación de Estatuto de la **ASOCIACIÓN DE ÁRBITROS DE FÚTBOL DEL CANTÓN PEDRO MONCAYO "AAFPM"**;

QUE, mediante oficio S/N de fecha 09 de mayo de 2019, ingresado a la Secretaria del Deporte con número de trámite SD-DA-2019-3351, de 09 de mayo de 2019, por medio del cual, el señor Luis Armando Puente Chicaiza, en



representación de la **ASOCIACIÓN DE ÁRBITROS DE FÚTBOL DEL CANTÓN PEDRO MONCAYO "AAFPM"**, remite documentación faltante para el trámite de Aprobación de Estatuto de la Organización antes mencionada;

QUE, mediante Memorando Nro. SD-DAD-2019-0756, de fecha 17 de mayo de 2019, suscrito por el señor Diego Fernando Trujillo Llumiquinga, Abogado de la Dirección de Asuntos Deportivos, emite el Informe Jurídico favorable para Aprobar el Estatuto y otorgar Personería Jurídica a la **ASOCIACIÓN DE ÁRBITROS DE FÚTBOL DEL CANTÓN PEDRO MONCAYO "AAFPM"**;

En el ejercicio de las facultades establecidas en la Constitución de la República del Ecuador, Código Orgánico Administrativo, Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva;

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO. - Conceder personería jurídica y aprobar el estatuto de la **ASOCIACIÓN DE ÁRBITROS DE FÚTBOL DEL CANTÓN PEDRO MONCAYO "AAFPM"**, con domicilio en el Cantón Pedro Moncayo, provincia de Pichincha, como una corporación de primer grado, conforme a las disposiciones establecidas en el Decreto Ejecutivo No. 193 de 23 de octubre de 2017; bajo el siguiente texto:

ESTATUTO DE LA ASOCIACIÓN DE ÁRBITROS DE FÚTBOL DEL CANTÓN PEDRO MONCAYO "AAFPM"

CAPÍTULO PRIMERO

NATURALEZA, NACIONALIDAD, DENOMINACIÓN, DOMICILIO, OBJETO SOCIAL, DURACIÓN Y TERRITORIO

Artículo Primero. - Naturaleza. - La Asociación posee la naturaleza de ayuda social y realiza sus actividades económicas sin fines de lucro. Por lo tanto, su fin no es la obtención de un beneficio económico sino principalmente lograr una finalidad social, altruista, humanitaria, artística, comunitaria, cultural y deportiva.

Artículo Segundo. - Nacionalidad. - La Asociación se constituye como una organización social sin fines de lucro, de nacionalidad ecuatoriana y se registrará por las Leyes ecuatorianas y el presente estatuto.

Artículo Tercero. - Denominación. - La denominación de la asociación que utilizará en todas sus operaciones será: "Asociación de Árbitros de Fútbol del Cantón Pedro Moncayo "AAFPM".

Artículo Cuarto. - Domicilio. - El domicilio de la asociación es en el Cantón Pedro Moncayo, provincia de Pichincha, República del Ecuador. Por resolución de la Asamblea General de los miembros fundadores se podrá establecer, sucursales, agencias y oficinas en cualquier lugar del país, conforme la ley y el estatuto.

Artículo Quinto. - Objeto Social. - Ésta asociación se constituye como una organización social sin fines de lucro, con el objeto social de prestar servicios de arbitraje para el Cantón Pedro Moncayo, dichas actividades deberán ser adecuadas a las



necesidades de la comunidad, sin olvidar el aspecto social; así como desarrollar las estrategias de enseñanza con las actividades programadas y fomentar valores desde el deporte.

Para la consecución del objeto social, la asociación podrá actuar por medio de su Presidente. Por último, podrá dedicarse a las demás actividades que sean afines a su objeto social.

Artículo Sexto. - Duración. - El plazo de duración de la Asociación es INDEFINIDA, contados a partir de la fecha de aprobación de la obtención de la personería jurídica; sin embargo, se podrá reformar el tiempo de duración, previa aprobación de la Secretaría del Deporte.

Artículo Séptimo. - Alcance territorial de la organización. – El alcance territorial de la organización es en el Cantón Pedro Moncayo, Provincia de Pichincha.

CAPÍTULO SEGUNDO

FINES Y OBJETIVOS

Artículo Octavo. - Fines. – La presente asociación es sin fin de lucro con la finalidad de ayuda social y siguientes:

- a) Fomentar por todos los medios posibles la recreación y práctica del deporte para el mejoramiento físico, moral, social, técnico y la calidad de vida de sus asociados y de la comunidad;
- b) Estimular el espíritu de cooperación y las buenas relaciones humanas entre los miembros;
- c) Promover y buscar el bien común de los miembros, el bien público en general y particularmente el de la comunidad de Pedro Moncayo;
- d) Fomentar el conocimiento y la práctica del deporte en el cantón Pedro Moncayo;
- e) Cumplir y hacer cumplir los reglamentos: cantonales, provinciales y nacionales del fútbol y afines, dictados por los organismos oficiales respectivos;
- f) Motivar la participación de la comunidad en los temas referentes al deporte, y en específico con los relacionados al arbitraje futbolístico;
- g) Coordinar la relación permanente en entidades similares y afines;
- h) Difundir el presente Estatuto y el correspondiente Reglamento de la asociación con todo nuestro cantón, siempre que las organizaciones deportivas o clubes lo creyeren necesario;
- i) Unificar los criterios en materia arbitral;
- j) Promover el perfeccionamiento permanente de los asociados en todos los aspectos éticos, morales y profesionales;
- k) Promover y coadyuvar la superación constante de la asociación;



- l) Procurar siempre el diálogo y la comunicación entre autoridades, tanto provinciales como locales para la solución de problemas inherentes a los intereses de la asociación;
- m) Defender a los miembros de la asociación en forma permanente cuando el caso lo amerite;
- n) Establecer los medios tendientes a salvaguardar los intereses generales de los asociados, estimulando y exaltando los sentimientos de responsabilidad profesional;
- o) La asociación no realizará actividades de voluntariado de acción social y desarrollo, o programas de voluntariado;
- p) Participar en todas las actividades que se comprometiére la Asociación, por resolución de sus Directivos o de los organismos deportivos superiores. Las demás que permitan a la Asociación el cumplimiento de sus aspiraciones y de su misión tendiente al servicio de los miembros y de la colectividad donde se desenvuelvan;
- q) Cumplir los demás fines y objetivos específicos y conexos.

Artículo Noveno. – Objetivos. – Como objetivo principal que posee la Asociación es:

- a) Brindar servicio de arbitraje a la comunidad de Pedro Moncayo, dicha actividad es fines de lucro;
- b) Prestar servicio y ayuda a la comunidad;
- c) Fomentar por todos los medios posibles la recreación y práctica del deporte para el mejoramiento físico, moral, social, técnico y la calidad de vida de sus asociados y de la Comunidad;
- d) Fomentar el conocimiento y la práctica del deporte en la provincia de Pichincha, cantón Pedro Moncayo y parroquias aledañas tanto de los asociados como de toda la población;
- e) Difundir el reglamento de fútbol y afines en todo nuestro cantón, provincia, siempre que las organizaciones deportivas o clubes lo solicitaren;
- f) Unificar los criterios en materia arbitral.

Artículo Décimo. - Entidad. - La asociación de árbitros del cantón Pedro Moncayo, es una entidad Técnico-Deportiva, ajena a toda cuestión política o religiosa.

CAPÍTULO TERCERO

ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL

Artículo Décimo Primero. – Estructura Organizacional. – La organización se encontrará comprendida por la siguiente estructura:

- a.- Asamblea General es el máximo órgano de toma de decisiones, el cual se encuentra comprendido por el 100% de los miembros que conforman la asociación.



b.- El Directorio es el organismo ejecutor de las actividades de la Institución y está integrando por: PRESIDENTE, VICEPRESIDENTE, SECRETARIO, TESORERO, TRES VOCALES PRINCIPALES Y TRES VOCALES SUPLENTEs. Se propenderá a la representación paritaria de mujeres y hombres en los mencionados cargos.

Artículo Décimo Segundo. – Requisitos para ser parte del directorio. - Para ser miembro del Directorio se requiere:

- a) Ser mayor de edad;
- b) Estar en pleno ejercicio de los derechos de ciudadanía;
- c) Haber desempeñado con probidad notoria actividades que puedan contribuir de cualquier manera al desarrollo del deporte; y,
- d) Los demás que determinen las Leyes.

CAPÍTULO CUARTO

DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS.

Artículo Décimo Tercero. – Clase de miembros. – existen cuatro clases de miembros:

- a) Fundadores:** serán aquellos que suscribieron el Acta de Asamblea General de Constitución;
- b) Activos:** aquellas personas naturales que posteriormente solicitaren por escrito su ingreso y fueren aceptados por el Directorio;
- c) Honorarios:** aquellas personas naturales declaradas como tales por la Asamblea General, a pedido del Directorio, en reconocimiento de los actos relevantes ejecutados en beneficio de la asociación. Los miembros Honorarios estarán exentos del pago de las cuotas ordinarias y extraordinarias y no podrán votar, pero sí participar en las asambleas, pero solo con derecho a voz;
- d) Vitalicios:** son aquellas personas que, habiendo suscrito el Acta de Asamblea General de Constitución de la asociación, han mantenido esta calidad durante quince años y que, en este lapso, se han destacado como miembros o dirigentes. La calidad de vitalicios será reconocida por la Asamblea General.

Artículo Décimo Cuarto. - Derechos de los miembros. – Son derechos de los miembros fundadores, activos y vitalicios, los siguientes:

- a) Ejercer el derecho de voz y voto en las asambleas generales;
- b) Elegir y ser elegido;
- c) Participar de todos los beneficios que concede la Entidad;
- d) Intervenir directa y activamente en la vida de la Asociación; y,
- e) Recibir los informes periódicos que rinda el Directorio sobre la administración de la asociación, con relación a las labores que ésta desarrolle y su situación financiera.

Artículo Décimo Quinto. – Obligaciones de los miembros. – Son obligaciones de los miembros de la Asociación, los siguientes:

- a) Sujetarse estrictamente a las disposiciones de estos Estatutos, reglamentos internos de la Asociación y a las disposiciones y resoluciones de la Asamblea General y del Directorio;
- b) Concurrir a las Asambleas Generales para las que fueren convocados;
- c) Pagar en forma puntual, las cuotas ordinarias y extraordinarias que sean establecidos por la Asamblea General, con excepción de los miembros honorarios y vitalicios que están exonerados de estas obligaciones;



- e) Desempeñar los cargos y comisiones que les fueren encomendados;
- f) Velar por el prestigio de la Asociación dentro y fuera de los locales deportivos y sociales;
- g) Intervenir disciplinadamente en todas las actividades deportivas de la Asociación (mínimo tres), siempre que fueren requeridos; y,
- h) Todos los demás que se desprendieran del contenido del Estatuto y Reglamento Interno de la Asociación.

Artículo Décimo Sexto. - Prohibiciones de los miembros. - Se prohíbe a los miembros fundadores y activos:

- a) Actuar en contrario de lo previsto en este Estatuto y sus reglamentos, de las resoluciones de la Asamblea General y del Directorio; y de los objetivos de la Asociación;
- b) Ejercer funciones o dignidades directivas en asociaciones similares;
- c) No acatar las disposiciones y resoluciones de la Asamblea General y del Directorio;
- y,
- d) Las demás contempladas en las Leyes, este Estatuto y sus reglamentos.

CAPÍTULO QUINTO

FORMA DE ELECCIÓN DE LAS DIGNIDADES Y DURACIÓN EN FUNCIONES

Artículo Décimo Séptimo. – Órgano de Gobierno. – Asamblea General. – La Asamblea General constituye el máximo organismo de la Institución y estará integrada por todos los miembros que se encuentren en uso de sus derechos.

Artículo Décimo Octavo. - Asamblea General Ordinaria. - Habrá asamblea general ordinaria dentro de los tres primeros días del primer mes de cada año, para considerar, sin perjuicio de otros asuntos, los siguientes:

- a) Conocer las actividades desarrolladas para la consecución del objetivo y la finalidad de la asociación;
- b) Proceder, llegado el caso, a la designación de funcionarios cuya elección le corresponda según este estatuto.

Artículo Décimo Noveno. - Asamblea General Extraordinaria. – La Asamblea General Extraordinaria se reunirá cada vez que sea convocada por las autoridades previstas por la ley y este estatuto; o cuando lo soliciten por escrito el o los miembros que representen por lo menos el 25% de los miembros, debiendo indicarse el motivo para el cual se solicita la reunión de la Asamblea General Extraordinaria.

Artículo Vigésimo. – Asamblea Universal. – Cuando se encuentre presente la totalidad de los miembros de la Asociación, se entenderá que esta se encuentra válidamente constituida y podrá, por lo tanto, llegar acuerdos válidos en los asuntos que unánimemente se hubieren aceptado tratar.

Artículo Vigésimo Primero. - Forma de Elección. - Los miembros del Directorio serán elegidos por votación directa o secreta, conforme al procedimiento de elecciones que establezca la Asamblea General. Cinco miembros del Directorio, constituye el quórum reglamentario.



Para ejercer cargos de la directiva de la Asociación deben ser elegido por la Asamblea General con mayoría de votos de los miembros esto es el 50% más uno.

Artículo Vigésimo Segundo. - Duración de Funciones. – Los miembros del Directorio, elegido mediante Asamblea General, tendrán una duración de DOS años, siempre atendiendo a los criterios de alternancia (mujer-hombre/hombre-mujer) y, podrán optar por la reelección inmediata por una sola vez. Para una nueva postulación al mismo cargo, deberá transcurrir mínimo un período, y bajo ninguna figura podrá integrar ningún cargo directivo en la Asociación sin que haya transcurrido al menos un período desde la finalización de su cargo.

El Síndico, el Médico y otros funcionarios indispensables para el mejor funcionamiento de la Asociación, serán designados por el Directorio.

CAPÍTULO SEXTO

ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LOS ÓRGANOS INTERNOS; DIRECTIVA, ADMINISTRADORES Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Artículo Vigésimo Tercero. – Atribuciones de la Asamblea General. - Son atribuciones de la Asamblea:

- a) Elegir por votación directa o secreta: Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero, 3 Vocales Principales y 3 Vocales Suplentes del Directorio, proclamarlos y posesionarlos en sus cargos;
- b) Interpretar los Estatutos y reglamentos con que funcionará la Asociación;
- c) Conocer y dictaminar sobre los Informes del presidente, el Tesorero y las comisiones que deben ser presentados de conformidad con las disposiciones reglamentarias;
- d) Aprobar los reglamentos formulados por el Directorio;
- e) Reformar los Estatutos y someterlos a la aprobación de la Secretaría del Deporte;
- f) Señalar las cuotas ordinarias y extraordinarias. Dichas obligaciones no podrán consistir en cuotas o pagos que impliquen desnaturalización del fin social o público, sin fines de lucro, de la organización y su recaudación deberá reinvertirse en la actividad deportiva de la Asociación;
- g) Aprobar el Reglamento de Gastos e Inversiones;
- h) Considerar y aprobar la lista de candidatos a miembros honorarios, presentados por el Directorio;
- i) Aprobar el Presupuesto anual de la Institución;
- k) Las demás que se desprendieran del contenido de los presentes Estatutos.

Artículo Vigésimo Cuarto. – Atribuciones del Directorio. - Son funciones del Directorio:

- a) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de los presentes Estatutos y de los reglamentos internos, así como las resoluciones de Asamblea General, del Directorio y de organismos superiores;
- b) Conocer y resolver motivadamente acerca de las solicitudes de afiliación;
- c) Elaborar la proforma presupuestaria para conocimiento y aprobación de la Asamblea General;
- d) Llenar interinamente las vacantes que se produzcan en el Directorio, hasta la instalación de la siguiente Asamblea General, la cual deberá instalarse en un plazo no mayor de 30 días desde la fecha de la resolución del Directorio;
- e) Designar las comisiones necesarias;
- f) Juzgar y sancionar a los miembros de acuerdo a las disposiciones reglamentarias, en todo caso dando el derecho a la defensa;



- g) Presentar a consideración de la Asamblea General la lista de los candidatos a miembros honorarios;
- h) Nombrar anualmente y en una de sus tres primeras sesiones: Síndico, Médico y otros funcionarios indispensables para el mejor funcionamiento de la Asociación;
- i) Conocer y resolver las excusas de sus miembros;
- j) Resolver transitoriamente las dudas que se presentan sobre la aplicación de estos Estatutos, hasta que conozca y resuelva la Asamblea General;
- k) Nombrar los empleados de la Asociación, que a su juicio sean necesarios para la buena marcha y establecer sus obligaciones y remuneraciones;
- l) Expedir su propio reglamento y presentar el proyecto de Reglamento Interno de la Asociación, para la aprobación de la Asamblea General;
- m) Autorizar los gastos e inversiones de acuerdo al Reglamento aprobado por la Asamblea General;
- n) Presentar a la Asamblea General para su aprobación en su primera sesión ordinaria, la proforma presupuestaria para el período inmediatamente posterior; y,
- o) Todas las demás que le asignen estos Estatutos, los reglamentos y la Asamblea General.

Artículo Vigésimo Quinto. – Atribuciones del presidente. – Son atribuciones del presidente la siguientes:

- a) Ejercer la representación legal, judicial, social y deportiva de la Asociación;
- b) Presidir las sesiones de la Asamblea General y del Directorio;
- c) Legalizar con su firma los documentos oficiales de la Entidad;
- d) Súper vigilar el movimiento económico y la organización de la Asociación;
- e) Autorizar los gastos e inversiones de acuerdo al Reglamento aprobado por la Asamblea General;
- f) Presentar a las Asambleas Generales Ordinarias los informes de labores del Directorio; y,
- g) Las demás que le asignen los Estatutos, reglamentos, la Asamblea General y el Directorio.

Artículo Vigésimo Sexto. – Atribuciones del vicepresidente. - El Vicepresidente hará las veces de presidente, en los casos de ausencia temporal o definitiva de éste asumirá la Presidencia hasta la terminación del período para el cual fue electo.

En caso de ausencia o impedimento del vicepresidente harán sus veces los Vocales Principales en el orden de su elección.

Artículo Vigésimo Séptimo. – Atribuciones del secretario. - Son funciones del secretario:

- a) Actuar como tal en las sesiones de la Asamblea General, del Directorio y convocar a las sesiones. Las convocatorias se harán en forma personal y llevarán las firmas del presidente y del secretario de la Asociación;
- b) Llevar un Libro de Actas de las sesiones de la Asamblea General, del Directorio y otros que a su juicio creyere conveniente. Llevará igualmente el libro de registro de miembros;
- c) Llevar la correspondencia oficial y los documentos de la Asociación;
- d) Llevar el archivo de la Asociación, y su inventario de bienes;
- d) Suscribir junto con el presidente las actas respectivas;
- e) Publicar o exponer los avisos que disponga la Presidencia y Asamblea General el Directorio y las Comisiones;



- f) Conceder copias certificadas de los documentos de la Asociación, previa autorización del Directorio y/o el presidente;
- g) Facilitar al Directorio y al presidente los datos y documentos necesarios para sus informes y deliberaciones;
- h) Informar a los miembros de las disposiciones de la Asamblea General, del Directorio y de las comisiones sobre asuntos que deban ser conocidos por ellos;
- i) Solicitar y efectuar el trámite para la Inscripción de la Directiva en la Secretaría del Deporte;
- j) Efectuar la entrega recepción de toda la documentación de la Asociación cuando sea reemplazado en el cargo; y,
- k) Los demás que le asigne estos Estatutos, reglamentos, la Asamblea General, el Directorio, las Comisiones y el presidente.

Artículo Vigésimo Octavo. – Atribuciones del tesorero. - Son deberás y atribuciones del Tesorero:

- a) Llevar los libros que fueren necesarios para registrar los ingresos y egresos económicos de la Asociación;
- b) Extender los recibos por las cantidades que deben ingresar a la caja y recaudar las cuotas y demás ingresos lícitos del Club;
- c) Formular el proyecto de presupuesto anual de ingresos y egresos para someterlos a consideración del Directorio y de la Asamblea General y vigilar que una vez aprobado sea ejecutado estrictamente;
- d) Presentar al Directorio el informe económico de la Asociación en forma trimestral o en el tiempo que aquel lo solicitare y todos los demás informes del caso;
- e) Sugerir al Directorio de las medidas más apropiadas para la buena marcha de la gestión económica de la Asociación;
- f) Efectuar la entrega recepción de toda la documentación relacionado con el movimiento económico de la Asociación cuando sea reemplazado en el cargo; y,
- g) Los demás que le asigne los Estatutos, los reglamentos, la Asamblea General, el Directorio, las Comisiones y el presidente.

Artículo Vigésimo Noveno. – Atribuciones de los vocales. - Son deberes y atribuciones de los vocales:

- a) Concurrir puntualmente a las sesiones de Directorio y Asamblea General;
- b) Cumplir las Comisiones que le designen el Directorio o el presidente;
- c) Reemplazar al presidente o vicepresidente en el orden de su nombramiento; y,
- d) Las demás que se señalen en el Estatuto y los reglamentos.

Los Vocales Suplentes actuarán en caso de ausencia temporal o definitiva de sus respectivos Vocales Principales.

CAPÍTULO SÉPTIMO

ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS

Artículo Trigésimo. – Administración de Recursos. – Por ser una asociación sin fines de lucro, todas las aportaciones por parte de los miembros de la misma serán destinados para cumplir su fin social, si de ser el caso la organización recibiera aportaciones por un ente estatal, las mismas serán invertidas en la comunidad a la que sirven.



La Asociación podrá implementar mecanismos para la obtención de recursos propios los mismos que deberán ser obligatoriamente reinvertidos en el deporte, educación física y/o recreación, así como también, en la construcción y mantenimiento de infraestructura.

Los recursos de autogestión generados por la Asociación serán sujetos de auditoría privada anual y sus informes deberán ser remitidos durante el primer trimestre de cada año, los mismos que serán sujetos de verificación por parte de la Secretaría del Deporte.

CAPÍTULO OCTAVO

LA FORMA Y ÉPOCAS DE CONVOCAR A LAS ASAMBLEAS GENERALES

Artículo Trigésimo Primero. - La Asamblea General. - Se reunirá dentro del primer trimestre de cada año, previa convocatoria.

Artículo Trigésimo Segundo. - Formas de la convocatoria. - Toda convocatoria para Asamblea General se realizará mediante comunicación por escrito dirigida a cada miembro, de lo cual deberá quedar constancia con la firma de recepción de cada uno de los miembros, nombre y número de documento de identificación; pudiendo además emplear medios de avisos electrónicos siempre y cuando los miembros hayan consignado alguna dirección o medio electrónico para recibir notificaciones de la Asociación. En caso de contar con recursos económicos la convocatoria se realizará mediante una publicación en uno de los diarios de mayor circulación de la jurisdicción de la Asociación.

Artículo Trigésimo Tercero. - Plazo para las convocatorias. - Las convocatorias para las Asambleas Generales se harán con una antelación mínima de siete (7) días hábiles, y en la que se hará constar el Orden del Día, lugar, fecha y hora de celebración de la Asamblea General. La Convocatoria será suscrita por el presidente y secretario de la Asociación de forma conjunta.

Toda Asamblea General será presidida por el presidente de la Asociación y a falta o ausencia de este, por el vicepresidente o por los Vocales Principales en su orden. Cuando faltaren estos dignatarios, la Asamblea General designará una persona que la presida, y actuará como secretario ad-hoc uno la persona designada por la Asamblea General.

Artículo Trigésimo Cuarto. - La Asamblea Extraordinaria. - Se reunirá en cualquier día del año previa convocatoria del presidente de la Asociación o, a pedido escrito de por lo menos la tercera parte de miembros y en ella no se tratarán más asuntos que aquellos que constan en la convocatoria. En este último caso, el presidente una vez recibida la solicitud, deberá realizar la convocatoria en no más de 3 días.

CAPÍTULO NOVENO

QUORUM PARA LA INSTALACIÓN DE LAS ASAMBLEAS GENERALES Y EL QUORUM DECISORIO



Artículo Trigésimo Quinto. – Quorum para la instalación de Asambleas y Decisorio.- Las Asambleas Generales se instalarán con el quórum equivalente a la mitad más uno de los miembros de la Asociación; en caso de no haber el quórum estatutario en la hora convocada, la Asamblea se reunirá una hora más y se instalará con el número de miembros presentes al momento, condición que deberá hacerse constar en la convocatoria.

Las resoluciones del Directorio se tomarán por mayoría simple de votos, o sea con la mitad más uno de sus miembros, el presidente tiene voto dirimente.

Las sesiones del Directorio serán convocadas por el presidente y en su ausencia por el vicepresidente. Estas convocatorias deberán ser realizadas por escrito, debiendo quedar constancia de su notificación, con por lo menos 48 horas de anticipación a la reunión.

El Directorio podrá recibir en comisión general a cualquier persona, previa calificación del presidente

CAPÍTULO DÉCIMO

MECANISMO DE INCLUSIÓN O EXCLUSIÓN DE MIEMBROS

Artículo Trigésimo Sexto. – Inclusión de miembros. – Para la inclusión de miembros es necesario los mismos requisitos establecidos en este estatuto; y, ser aprobado mediante Asamblea General.

Artículo Trigésimo Séptimo. – Pérdida de la calidad de miembro. - La calidad de miembro activo se pierde:

- a) El que injustificadamente dejare de colaborar y participar en las actividades de la Asociación, a pesar de ser requerido;
- b) Cometer faltas graves que perjudiquen a los fines y objetivos de la Asociación o incurrir en una de las prohibiciones determinadas en el artículo anterior;
- c) Evidenciar falta de capacidad o ética en el desempeño de las comisiones encomendadas;
- d) Renunciar por escrito a su calidad de miembro;
- e) Por fallecimiento;
- f) Por expulsión;
- g) Por no acatar las resoluciones de organismos superiores, y
- h) Por las demás causas que se determine en los reglamentos internos.

Artículo Trigésimo Octavo. - Suspensión de miembros. - El carácter de miembro puede suspenderse por las siguientes razones:

- a) Por falta de pago de tres o más de las cuotas fijadas por la Asamblea General;
- b) Por agresiones verbales o físicas entre miembros de la Asociación o en contra de dirigentes, directores técnicos y/o deportistas;
- c) Por posesión de armas u objetos peligrosos durante las competencias, eventos deportivos y en escenarios deportivos;
- d) Por negarse a participar en eventos o programaciones organizadas por la Asociación o por los organismos rectores del deporte a la cual está afiliado;
- e) Faltar a los reglamentos en el desarrollo de actos, sesiones, competencias o cualquier evento deportivo en el que participe la Asociación;
- f) Por actos que impliquen desacato a la autoridad;



- g) Por participar en eventos deportivos en representación de otra Asociación sin la respectiva autorización; y,
- h) Las demás contempladas en la Ley, el Estatuto y en los reglamentos internos.

Artículo Trigésimo Noveno. – Tiempo máximo de suspensión. - El tiempo máximo que podrá durar la suspensión temporal, es de un año.

Para la aplicación de sanciones se observarán las normas y derechos constitucionales, legales y procesales referentes al debido proceso y derecho a la defensa. Para la imposición de sanciones se deberá analizar la debida proporcionalidad entre el acto y la sanción, la respectiva resolución deberá ser motivada y notificada a los involucrados.

CAPÍTULO DÉCIMO PRIMERO

REFORMA DE ESTATUTOS

Artículo Cuadragésimo. – Reforma de Estatutos. – La reforma de los estatutos procederá previa autorización de la Secretaría del Deporte de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 14 del Decreto 193 de 23 de octubre de 2017. Misma que será resuelta por la Asamblea General y se aprobará con el 50 % más uno, de los miembros de la Asociación.

CAPÍTULO DÉCIMO SEGUNDO

RÉGIMEN DE CONTROVERSIAS

Artículo Cuadragésimo Primero- Régimen de controversias. - Todos los conflictos internos que surjan entre los miembros y los órganos de la Asociación y entre éstos entre sí, serán resueltos por acuerdo de las partes en controversia y si aquello no fuera posible, se procederá de la siguiente manera:

- a) Los conflictos que surjan entre los miembros, se someterán a la resolución del Directorio;
- b) Los conflictos que surjan entre los miembros y los órganos de la Asociación o entre estos entre sí, serán resueltos por la Asamblea General, convocada exclusivamente con este fin; y,

Sin perjuicio de lo anteriormente señalado, se podrá recurrir a un tribunal de mediación y arbitraje u otros procedimientos legalmente reconocidos para la solución de conflictos.

CAPÍTULO DÉCIMO TERCERO

CAUSALES Y PROCEDIMIENTO DE DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Artículo Cuadragésimo Segundo. – Disolución. – La Asamblea General, convocada expresamente, podrá disolverla en cualquier tiempo o prorrogar el plazo de duración, en la proforma prevista en el Decreto Ejecutivo 193 y en este estatuto.

Artículo Cuadragésimo Tercero. - Causales de Disolución. La Asociación podrá disolverse por las siguientes causales:

- a) Desviarse de los fines y objetivos para los cuales fue constituida;



- b) Disminuir el número de miembros a menos del mínimo requerido para su constitución;
- c) Dedicarse a actividades de política partidista, reservadas a los partidos y movimientos políticos inscritos en el Consejo Nacional Electoral.
- d) Incurrir en actividades ilícitas o incumplir las obligaciones previstas en la Constitución, la ley y el mencionado Reglamento;
- e) Por decisión voluntaria de la Asamblea General convocada exclusivamente con este objeto. En el acta deberá constar los nombres de los asistentes y las firmas de éstos.

Artículo Cuadragésimo Cuarto. – Disolución voluntaria. – La Asociación podrá disolverse de manera voluntaria, y para el efecto se adecuará a lo que dispone el artículo 20 del Reglamento para el Otorgamiento de Personería Jurídica a las Organizaciones Sociales contemplado en el Decreto Ejecutivo 193 de 23 de octubre de 2017 que determina lo siguiente:

Art. 20. – Disolución Voluntaria. – Las organizaciones sujetas a este Reglamento, podrán ser disueltas y liquidadas por voluntad de sus socios, mediante resolución en Asamblea General, convocada expresamente para el efecto y con voto de las dos terceras partes de sus integrantes.

Para el procedimiento de disolución y liquidación, la Asamblea General, el mismo acto, deberá nombrar un liquidador, quien deberá presentar su informe en un plazo de 90 días, observando siempre las disposiciones que para el efecto determinen el estatuto y el Código Civil.

Los resultados de la disolución y liquidación se pondrán en conocimiento de la Cartera de Estado correspondiente, a fin de que se proceda a elaborar el Acuerdo Ministerial de Disolución y Liquidación.

Artículo Cuadragésimo Quinto – Disolución por Causal. – La Asociación podrá ser disuelta y liquidada de oficio o por denuncia, siempre que se haya demostrado que la Asociación han incurrido en las causales de disolución previstas en la Ley, el Reglamento o este Estatuto.

Para el efecto, la respectiva cartera de Estado que le otorgó la personalidad jurídica, deberá notificar con resolución motivada de disolución, en la misma se deberá expresar con certeza las causales que provocaron la disolución acompañadas de sus fundamentos de hecho. Dejando libre el derecho de hacer uso de los recursos pertinentes que se encuentran establecidos en el Ordenamiento Jurídico Nacional.

Artículo Cuadragésimo Sexto - Liquidación. - Para efectos de la liquidación, sea ésta de oficio, por denuncia o voluntaria, la Asamblea General nombrará mediante acta a un Liquidador, quien deberá presentar su informe en un plazo de 90 días, además, deberá actuar en observancia a las Leyes, el Decreto Ejecutivo 193 y el presente Estatuto.

El acervo líquido de la Asociación contenido en el informe presentado por el liquidador, será dispuesto mediante Asamblea General, sin embargo, cuando el acervo líquido no haya sido dispuesto en Asamblea General, o no se le haya llegado a un consenso, será traspasado a una o varias instituciones sin fines de lucro, que tengan por objetivo finalidades similares a las de la Asociación, esto deberá ser determinado en la última



finalidades similares a las de la Asociación, esto deberá ser determinado en la última Asamblea General, o la Cartera de Estado competente en el caso que no lo resuelva oportunamente la Asamblea.

CAPÍTULO DÉCIMO CUARTO

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - Las resoluciones y disposiciones de la Asamblea General, del Directorio y de las Comisiones que deban notificarse a los miembros, se considera conocidos por estos por las comunicaciones particulares que le sean entregadas, o por los avisos colocados en lugares visibles de la sede permanente de la Asociación

SEGUNDA. - Las reclamaciones de los miembros, escritas y firmadas, deberán presentarse al secretario de la Asociación.

TERCERA. - En el respectivo Reglamento Interno de la Entidad se regularán los deberes y obligaciones del Síndico, Médico y demás personas indispensables para el buen funcionamiento de la Asociación.

CUARTA. - Es absolutamente prohibido sacar fuera del local los bienes muebles de cualquier especie que pertenezcan a la Asociación salvo para su reparación.

QUINTA. - Los colores de la Asociación, son Azul Marino y Celeste.

SEXTA. - La Asociación deberá presentar anualmente a la Secretaria del Deporte, para efectos de control y registro, la nómina actualizada de sus miembros, certificada por el secretario, en la que consten nombres completos, número de cédula y firma, adjuntando la copia de cédula y certificado de votación del último proceso electoral.

SÉPTIMA. - Es obligación de la Asociación notificar y registrar inmediatamente en el Cartera de Estado competente los cambios que se produzcan en el Directorio.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. - La Asociación de Árbitros de Fútbol del Cantón Pedro Moncayo "AAFPM" en el plazo de noventa días a partir de la fecha de promulgación de estos estatutos, expedirá el Reglamento Interno correspondiente; y, los reglamentos que considere necesarios.

SEGUNDA. - Una vez aprobados legalmente estos Estatutos, el Directorio ordenará su publicación en folletos y su distribución entre los miembros.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Una vez expedido el presente Acuerdo, en el plazo máximo de 30 días, la **ASOCIACIÓN DE ÁRBITROS DE FÚTBOL DEL CANTÓN PEDRO MONCAYO "AAFPM"**, deberá registrar el directorio de la organización, de conformidad a lo establecido en el artículo 16 del Decreto Ejecutivo 193 de 23 de octubre de 2017.

ARTÍCULO TERCERO.- En caso de silencio de las disposiciones estatutarias se aplicarán las disposiciones pertinentes del Código Civil, el Decreto Ejecutivo No. 193 de 23 de octubre de 2017, y las reglas generales del Derecho; si



existiere contradicción entre las normas estatutarias y las disposiciones legales y reglamentarias, se entenderán no escritas las normas estatutarias.

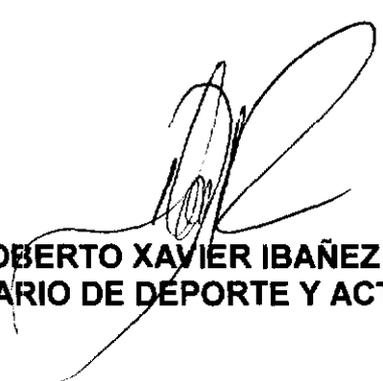
ARTÍCULO CUARTO.- La personería jurídica que se le otorga a la **ASOCIACIÓN DE ÁRBITROS DE FÚTBOL DEL CANTÓN PEDRO MONCAYO "AAFPM"**, proviene de las disposiciones contenidas en el Código Civil y el Decreto Ejecutivo No. 193 de 23 de octubre de 2017. Por tal razón, dicha entidad no se considera como organización deportiva, ni forma parte del Sistema Deportivo Nacional que establece la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación.

ARTÍCULO QUINTO.- La veracidad y exactitud de los documentos presentados por la **ASOCIACIÓN DE ÁRBITROS DE FÚTBOL DEL CANTÓN PEDRO MONCAYO "AAFPM"**, son de su exclusiva responsabilidad, así como el procedimiento legal para la aprobación estatutaria.

ARTÍCULO SEXTO.- Este Acuerdo entrará en vigencia desde su aprobación y suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese en el Registro Oficial.

Dado en San Francisco de Quito D.M., 22 MAY 2019


SR. ROBERTO XAVIER IBAÑEZ ROMERO
SUBSECRETARIO DE DEPORTE Y ACTIVIDAD FÍSICA

Elaborado por:	Abg. Diego Trujillo	Abogado de Asuntos Deportivos	
Revisado y aprobado por:	Abg. José Monge Simbaña	Director de Asuntos Deportivos	